Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO MINÌMA
Demandante:	**SISTECREDITO S.A**
Demandado:	**JOHN ALBERTO CADAVID BEDOYA**
Radicado:	No.05001-40-03-014-**2017-00273-00**
Asunto:	• Pone en conocimiento reporte de títulos. • Acepta sustitución poder.

-Conforme a la solicitud elevada desde el pasado 23 de noviembre de 2021, se pone en conocimiento de la memorialista el reporte de títulos obrante en archivo digital PDF 16.

-Por otro lado ante la sustitución de poder presentada por la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS en favor de GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPES, la misma se acepta de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso; Por lo tanto, se le reconoce personería para representar a la parte demandante , en los términos del poder conferido a la abogada **GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPES** con **T.P 327.650** del C.S. de la J.

Respecto a la designación de dependiente judicial, determina el artículo 26 del Decreto 196 de 1971, acreditada la calidad de estudiante de derecho de los designados **SARA LONDOÑO CASTAÑO CC No. 1037669291** y **JUAN PABLO SEPULVEDA VELEZ CC No. 1007286757**, de universidad reconocida, en el periodo académico 2021/7 y 2021/9 encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la norma, se aceptará la dependencia judicial solicitada, autorizando a los mencionados en los términos de ley.

No obstante, se le recuerda a la profesional del Derecho que autoriza que, de conformidad con lo dispuesto en el "Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar

por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza contara con acceso a la carpeta digital del expediente , donde se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

-En atención a que el presente proceso ya cuenta con auto de seguir adelante la ejecución de fecha 22 de junio de 2017, liquidación de costas 10 de julio de 2017, y aprobación de las mismas por auto del 21 de julio de 2017, el presente proceso será remitido a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de la Localidad (reparto).

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a94ba60351159d5dfdd661a24e2a8583bc38ec1fd944b6115fdda62965307b**
Documento generado en 16/11/2022 09:11:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica